



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 823 -2016-SERVIR/GPGSC**

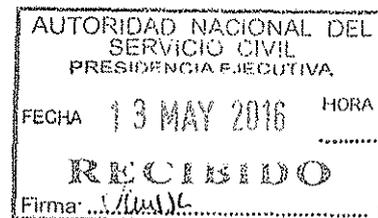
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Condiciones de trabajo  
b) Programas de Bienestar Social en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 073-2015-INEI/SG

Fecha : Lima, 13 MAYO 2016



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es procedente otorgar alimentos o vales de alimentos a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como mejora en la condición de trabajo para el cabal cumplimiento de sus funciones, sin vulnerar las normas presupuestarias?
- b) ¿Estos alimentos o vales de alimentos podrían otorgarse dentro del Programa de Bienestar Social?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Ministerio de  
Transporte y  
Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

#### Delimitación de la consulta

- 2.4 En mérito a consulta planteada, la presente opinión tratará sobre los alcances de las condiciones de trabajo y los programas de bienestar social contemplados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, temas desarrollados en los Informes Técnicos N° 330-2015 y 341-2015-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), a los cuales nos remitimos y ratificamos en su contenido.
- 2.5 Sin perjuicio de ello, enfatizaremos en el literal a) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referido a la alimentación como programa de bienestar social dirigido al servidor de carrera.

#### Sobre los Programas de Bienestar Social en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 El artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera** y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
- a) **Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.**
  - b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
  - c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia.
  - d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler.
  - e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
  - f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor.
  - g) Promoción artístico – cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor.
  - h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles.
  - i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor.
  - j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
  - k) Otros que se fijen por normas o acuerdos.

- 2.7 En este sentido, se regula de manera de taxativa que la **alimentación** como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*; es decir, **se equipara la alimentación a una condición de trabajo**<sup>1</sup>, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

Por lo tanto, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su **implementación por parte de las**

<sup>1</sup> Según Jorge Toyama Miyagusuku, *"las condiciones de trabajo -tal como están concebidas en nuestro ordenamiento- son todas aquellas prestaciones que debe brindar el empleador para el que el trabajador pueda laborar de manera adecuada. Todos los gastos, condiciones, prestaciones, bienes y servicios, que debe proporcionar el empleador para que el trabajador cumpla con su prestación ingresan dentro de esta categoría de condiciones de trabajo"*.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

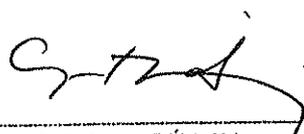
entidades públicas obedece como una condición de trabajo, que carece de carácter remunerativo y está permitida por las normas presupuestales vigentes.

III. Conclusiones

- 3.1 En mérito a consulta planteada, nos remitimos y ratificamos los Informes Técnicos N° 330-2015 y 341-2015-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), referidos a las condiciones de trabajo y a los programas de bienestar social contemplados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.
- 3.3 Por el contrario, si la prestación entregada al servidor no es indispensable para que cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.
- 3.4 Los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no tienen naturaleza remunerativa y están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda.
- 3.5 Dichos programas de bienestar social procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación "*referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo*".
- 3.6 Por lo tanto, la implementación por parte de las entidades públicas de la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 obedece a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

